

Constancia secretarial: 28 de septiembre de 2023, en la fecha paso a despacho del señor juez la presente actuación, para que se sirva disponer lo que en derecho correspondas. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1325

Popayán, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **Proceso de Restablecimiento de Derechos “PARD”**
Radicado: **19001-31-10-0001-2023-00238-00**
Menores: Eber Maximiliano y Evelio Maximiliano Miquilareno Agraz

ANTECEDENTES:

La doctora CAROLINA CASTILLO MORALES, en su calidad de Trabajadora Social de FUNDASER, en mensaje de datos del 22 de septiembre del corriente año, solicita al despacho que se autorice la participación del adolescente EVELIO MAXIMILINAO MIQUILARENO AGRAZ en la disciplina del Boxeo, practica que se llevara a cabo los días sábados en la Escuela de Formación RIGORBOX, ubicada en el barrio Pandiguando de esta ciudad en horario de 9 a.m., a 3 p.m, cuyo desplazamiento de ida y regreso a la Institución, estará a cargo del entrenador RIGOBERTO RIASCOS, la nutricionista MERLY BONET y el señor GERMAN LEON, quien presta el servicio de transporte, quienes estarán pendiente de su comportamiento y el compromiso de cuidarlo y regresarlo a la institución, una vez termine el entrenamiento.

Por su parte, el menor EVELIO MIQUILARENO, en manuscrito de su puño y letra ha manifestado su interés en participar en los entregamientos, ya que ha sido catalogado como uno de los mejores boxeadores de la institución en donde se encuentra y, por tanto, solicita la autorización de este despacho para llevar a cabo dichos entrenamientos.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

De conformidad con el principio de interés superior del menor, el derecho a la recreación y al deporte, aunque está en cabeza de todas las personas, adquiere un acento especial para el sector más joven de la población, quienes gracias a la actividad física potencian su desarrollo personal, optimizan sus habilidades y destrezas de manera integral y alcanzan competencias necesarias para la vida en sociedad, más aún, cuando los menores se encuentran en la situación particular en que se encuentra EVELIO MAXIMILIANO MIQUILARENO AGRAZ, por lo que resulta admisible la incorporación a ese tipo de actividades deportivas, con las prevenciones de seguridad en su desplazamiento y las prácticas que se pretenden lleven a cabo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor director de FUNDASER Popayán, para que traslade bajo su absoluta responsabilidad al menor EVELIO MAXIMILIANO MIQUILARENO AGRAZ, los días sábados a la Escuela de formación RIGORBOX, ubicada en el Barrio Pandiguando de esta ciudad, entre 9 a.m y 3 p.m., a fin de que realice las prácticas deportivas en la disciplina del Boxeo.

SEGUNDO: **PREVENIR** al señor director de esa institución, que tanto el desplazamiento, como las prácticas deportivas, deben realizarse con la seguridad que el caso amerite.

TERCERO: **Por Secretaria, HAGASE CONOCER** esta decisión al señor director de FUNDASER como al citado menor, para lo de su competencia.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** esta decisión, conforme a lo ordenado en el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59917a2b5471417860187c832b95c1fddceefb36895564a5498dbd2540ebc9a**

Documento generado en 29/09/2023 12:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>